



DECRETO DE ALCALDÍA N° 019- 2019 – MDY

Puerto Callao, 11 de octubre 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

VISTOS:

El Trámite Interno N° 08852-2019, adjunto el Informe N° 654-2019-MDY-GAF/SGRH, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley que modifica los artículos 91°, 191° y 194°, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante Expediente Interno N° 05848-2019 de fecha 11 de octubre del 2019, adjunto el Informe N° 654-2019-MDY-GAF/SGRH de fecha 11 de octubre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomendando declarar **FERIADO NO LABORABLE el 17 de octubre del 2019.**

Que, el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali, está cumpliendo **55 años de su Creación Política**, por Ley N° 15170 del 16 de Octubre de 1964, con una extensión de 197 km², con su capital Puerto Callao e integrado por los pueblos y caseríos de Yarinacocha, Cashibococha, San José, San Juan, San Francisco, Nuevo Destino, Nueva Luz de Fátima y San Pablo de Tushmo. Yarinacocha es considerada como uno de los mejores balnearios turístico de la Amazonia Peruana que reúne a importantes comunidades nativas: Shipibos - Conibos, donde los visitantes pueden tener contacto directo con ellos, disfrutando de la naturaleza, sus costumbres y tradiciones;

Que, el artículo 1o de la Ley N° 29408 - Ley General del Turismo, declara de interés nacional, el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del País. El artículo 3° de la precitada ley, establece entre otros principios de la actividad turística, numeral 3.5 La descentralización: que implica, que el desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales, municipalidades y poblaciones locales, para el beneficio directo de la población; numeral 3.9 La cultura turística: el Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación y condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentado su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible; concordante con el artículo 40° cultura turística, el Ministerio del Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y el sector privado, promueven el desarrollo de programas y campañas para la implementación y mantenimiento de una cultura turística en el Perú;

Que, el sub numeral 4.5, del numeral 4) del quinto párrafo del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 4.5. Fomento del turismo local sostenible;

Que, el artículo 82° inciso 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras (...) "15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes";





Que, en ese contexto social y normativo, con la finalidad de fortalecer el espíritu festivo de la población y promover las actividades turísticas del Distrito de Yarinacocha, en las cuales conculgan los actores económicos y la población en general dado que buena parte de su fuente de ingresos es la actividad turística; teniendo en cuenta además que el Distrito de Yarinacocha está catalogado a nivel nacional e internacional como el Primer Balneario de la Amazonia Peruana; Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 39°, de la referida la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, asimismo el artículo 42° de la anotada Ley Orgánica, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal", por lo que revisado el artículo 9° de la anotada ley, se verifica, que no comprende en las competencias de los concejos municipales, el pronunciamiento y determinación del asunto que el presente Decreto de Alcaldía dispone;

En cumplimiento del artículo 20° inciso 6, artículo 39°, segundo párrafo y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FERIADO LOCAL NO LABORABLE, el día jueves 17 de Octubre de 2019, para los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, e Instituciones Públicas y Privadas, con ocasión a celebrarse el 55° Aniversario de Creación Política del Distrito de Yarinacocha.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la recuperación de las horas dejadas de laborar en los subsiguientes días de dictado el presente Decreto de Alcaldía, bajo responsabilidad de las dependencias administrativas competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales durante el día no laborable que se declara, como el servicio de limpieza pública y de seguridad ciudadana, entre otros de la misma connotación y necesidad, bajo responsabilidad de las dependencias administrativas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución la distribución y publicación del presente Decreto de Alcaldía, el diario de mayor circulación local.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abg. Jedy Diaz Chota
ALCALDESA



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2019-MDY

Puerto Callao, 11 de octubre 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA

VISTOS:

El Trámite Interno N° 08852-2019, adjunto el Informe N° 654-2019-MDY-GAF/SORH, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607, Ley que modifica los artículos 91°, 191° y 194°, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante Expediente Interno N° 088548-2019 de fecha 11 de octubre del 2019, adjunto el Informe N° 654-2019-MDY-GAF/SORH de fecha 11 de octubre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomendando declarar **FERIADO NO LABORABLE** el 17 de octubre del 2019.

Que, el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali, está cumpliendo 86 años de su Creación Política, por Ley N° 15170 del 16 de Octubre de 1954, con una extensión de 197 km², con su capital Puerto Callao e integrado por los pueblos y caseríos de Yarinacocha, Cashibococha, San José, San Juan, San Francisco, Nuevo Destino, Nueva Luz de Fatima y San Pablo de Tualhmo. Yarinacocha es considerada como uno de los mejores balnearios turísticos de la Amazonia Peruana que reúne a importantes comunidades nativas: Shipibo - Conibo, donde los visitantes pueden tener contacto directo con ellos, disfrutando de la naturaleza, sus costumbres y tradiciones;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 29408 - Ley General del Turismo, declara de interés nacional, el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del País. El artículo 3° de la precitada ley, establece entre otros principios de la actividad turística, numeral 3.5 La descentralización; que implica, que el desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales, municipalidades y poblaciones locales, para el beneficio directo de la población; numeral 3.9 La cultura turística; el Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación y condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentado su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible; concordante con el artículo 40° cultura turística, el Ministerio del Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y el sector privado, promueven el desarrollo de programas y campañas para la implementación y mantenimiento de una cultura turística en el Perú;

Que, el sub numeral 4.5, del numeral 4) del quinto párrafo del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...). 4.5. Fomento del turismo local sostenible;

Que, el artículo 82° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras (...). 1.5. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, en ese contexto social y normativo, con la finalidad de fortalecer el espíritu festivo de la población y promover las actividades turísticas del Distrito de Yarinacocha, en las cuales convulgan los aspectos económicos y la población en general dado que buena parte de su fuente de ingresos es la actividad turística teniendo en cuenta además que el Distrito de Yarinacocha está catalogado a nivel nacional e internacional como el Primer Balneario de la Amazonia Peruana; Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 39°, de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, asimismo el artículo 42° de la aneada Ley Orgánica, señala que "Los decretos de alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven el congreso municipal", por lo que revisado el artículo 39° de la aneada ley, se verifica, que no comprende en las competencias de los concejos municipales, el pronunciamiento y determinación del asunto que el presente Decreto de Alcaldía dispone;

En cumplimiento del artículo 20° inciso 6, artículo 39°, segundo párrafo y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FERIADO LOCAL NO LABORABLE, el día Jueves 17 de Octubre de 2019, por los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, e Instituciones Públicas y Privadas, con ocasión a celebrarse el 86° Aniversario de Creación Política del Distrito de Yarinacocha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la recuperación de las horas dejadas de laborar en los subyacentes días de dictado el presente Decreto de Alcaldía, bajo responsabilidad de las dependencias administrativas competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales durante el día no laborable que se declara, como el servicio de limpieza pública y de seguridad ciudadana, entre otros de la misma naturaleza y necesidad, bajo responsabilidad de las dependencias administrativas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución la distribución y publicación del presente Decreto de Alcaldía, al diario de mayor circulación local.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA

ALCALDESA

[Firma]

ALCALDESA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

OFICINA ZONAL UCAYALI

CONDICIONES DEL REMATE

LUGAR DE REMATE	Jr. Salvador Allende N° 130, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali.
FECHA Y HORA DE EXHIBICIÓN	Tratándose de Bienes Inmuebles: Los interesados podrán verlo en el lugar de su ubicación, por lo que no resulta aplicable el numeral 4) del artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por R.S. N° 216-2004/SUNAT. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán acercarse los días 14, 15, 16 y 17 de Octubre del 2019, de 09:00 a 17:00 horas, a los inmuebles materia de remate. Tratándose de Bienes Muebles: La exhibición será en el Almacén SUNAT, Jr. Salvador Allende N° 130, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali, los días 14, 15, 16 y 17 de Octubre del 2019. Horario de Exhibición: De 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:30 horas
FECHA Y HORA DEL REMATE	Viernes 18 de Octubre del 2019 - 10:00 a 10:30 horas
SISTEMA DE REMATE	Postura a Vire Vire
MODALIDAD	Aras, 30% del monto de adjudicación. El adjudicatario del bien, después de concluido el acto de remate, entregará en calidad de arras al Marfilero Público el 30% del monto adjudicado, en cheque certificado o de garantía o en efectivo.
PAGO	El adjudicatario del bien deberá cancelar el saldo del precio, en efectivo o cheque certificado o de garantía a la orden de SUNATBANCO DE LA NACIÓN, en Soles, el cuarto (4to) día hábil de realizado el remate. Los bienes se rematan donde están, como están, en el estado en que se encuentran, a la vista (Ad Corpus) y sin lugar a reclamo posterior. Verificar estado de conservación de bienes muebles.
FORMA DE PAGO	Efectivo o cheque certificado o de garantía a la orden de SUNATBANCO DE LA NACIÓN, en Soles
NOMBRE DEL EJECUTOR QUE ORDENA EL REMATE Y ENCARGADO DEL REMATE	Ejecutor Coactivo: Milton Ronald Capcha Sánchez
VALOR DE TASACIÓN	No incluye I.G.V.
PRECIO BASE	No incluye I.G.V.
GRAVAMENES	Los que se indican. Una vez adjudicados los citados bienes se ordenará se deje sin efecto toda carga o gravamen registrados en SUNARP que pese sobre el bien de conformidad con el artículo 116° numeral 10 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

El catálogo y condiciones generales del remate serán entregados en el lugar del remate y en nuestros locales del Jr. Raymond N° 599-Calleria y Jr. Salvador Allende N° 130 - Calleria. Para mayor información comuníquese al teléfono 061-586430 anexo 42311.

Hora: 10:00 horas / Deudor Tributario: 1000124384-LUNA LEON SEVINA DIEGA ANGELA / Expediente Coactivo: 1530060135972 / Resolución Coactiva: 153007026475

LOTE N° 01 - REMATE DE BIEN INDIVIDUAL - PRIMERA CONVOCATORIA	Valor Tasación sin IGV	Precio Base (1º Conv.)
01 bien inmueble ubicado en Km.15.00 de la Carretera Federico Basadre. Margen izquierdo Predio Rustico Maybelline, Sector Hipólito Unanue, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali, con un área total de 13.9963 HAS, dominios y perímetros inscritos en la Partida Electrónica N° 40011853 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI, Oficina Registral Pucallpa; con los siguientes gravámenes: - Embargo a favor de Javier Davila Diaz en forma de inscripción, hasta por la suma de S/2,000. Asiento D00001 y D00003. - Embargo SUNAT en forma de inscripción, mediante Resolución Coactiva N° 1530070031825 hasta por la suma de S/ 25,000.00. Asiento D00004. - Embargo SUNAT en forma de inscripción, mediante Resolución Coactiva N° 153007025692 hasta por la suma de S/ 70,000.00. Asiento D00005.	S/ 174,708.88	S/ 118,472.45
TOTAL S/	S/ 174,708.88	S/ 118,472.45

Hora: 10:20 horas / Deudor Tributario: 20283098903 - PALO VERDE S.A.C / Expediente Coactivo: 1530060135944 / Resolución Coactiva: 153007026403

LOTE N° 03 - REMATE DE BIEN INDIVIDUAL - PRIMERA CONVOCATORIA	Valor Tasación sin IGV	Precio Base (1º Conv.)
01 bien inmueble ubicado en Carretera Manantay Km. 5.00 Parcelación Alto Manantay C.P./Parc.02, Fondo Predio Manantay, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área total de 200.90 m ² , dominios y perímetros inscritos en la Partida Electrónica N° 40011068 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI, Oficina Registral Pucallpa; con los siguientes gravámenes: - Derecho de retención a favor del Sr. De la Peña por el monto equivalente al 50% del importe a que asciende la inversión aludida. Asiento D00004. - Embargo SUNAT en forma de inscripción, mediante Resolución Coactiva N° 1530070205320 hasta por la suma de S/251,483.00. Asiento D00008.	S/8,137,584.00	S/4,091,709.33
TOTAL S/	S/8,137,584.00	S/4,091,709.33

SUNAT

TRAMITE INTERNO 08852-2019

003

REMITENTE : SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
DOCUMENTO: INFORME N° DOC. : 654
DESTINO : GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS FOLIO : 2
ASUNTO : DECLARAR EL 17 DE OCTUBRE FERIADO EN EL DISTRITO DE YARINACocha X 55 ANIVERSARIO ACCION : ATENCION
FEC. DE EMISION: 2019-10-11 09:56:43

N°	Destino	Acción	Fecha Recepción	V° B°	Observación
	CAJ		11 OCT 2019		
	RA CONSUETO		11 OCT 2019 10:05 AM		
	GAF	9	11 OCT. 2019		
			11 OCT 2019		GAF
			11 OCT. 2019		RR.HH
869	ALC		14 OCT. 2019		GM
76			14 OCT. 2019		ALC

ACCIÓN A TOMAR

- | | | |
|-------------------------|-----------------|---------------------------|
| 1. Conocimiento y Fines | 6. Coordinación | 11. Evaluación y |
| 2. Tramite | 7. Atención | Calificación |
| 3. Informe | 8. Opinión | 12. Elaborar Contestación |
| 4. Ayuda Memoria | 9. V° B° | 13. Otros |
| 5. Devolver con copia A | 10. Archivo | |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA DE ADMINISTRACION
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

002

INFORME N° 684-2019- MDY-GAF/SGRH.

A : **Lic. Adm. Jorge Luis Flores Oporto**
Gerente de Administración y Finanzas.

ASUNTO : **Declarar el 17 de Octubre Feriado en el Distrito de Yarinacocha al conmemorarse el 55 Aniversario.**

Referencia : Ley N° 15170 del 16 de octubre de 1964.

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo ponerle en conocimiento lo siguiente que paso a exponer:

Primero.- Que, mediante Ley N° 15170 del 16 de Octubre de 1964, se crea el Distrito de Yarinacocha con su capital Puerto Callao e integrado por los pueblos y caseríos de Yarinacocha, Cashibococha, San José, San Juan, San Francisco, Nuevo Destino, Nueva Luz de Fátima y San Pablo de Tushmo.

Segundo.- Que, al conmemorar los 55 Aniversario del Distrito de Yarinacocha resulta de vital importancia ejecutara actos que comprometan a la población y ciudadanía en general, como parte de la identidad del Distrito, así como la participación de la Instituciones Públicas y Privadas.

Tercero.- Que, teniendo en cuenta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie.

CONCLUSION:

Estando a todo lo expuesto precedentemente, esta Sub Gerencia de Recursos Humanos **RECOMIENDA:**





001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA DE ADMINISTRACION
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Declarar el día 17 de octubre del año en curso, feriado local no laborable para las instituciones públicas y privadas, por conmemorarse el 55 aniversario de la creación política del Distrito de Yarinacocha, dentro de la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, disponiéndose la recuperación del periodo de tiempo no laborable.

Se deriva el presente informe a efectos de realizarse su evaluación, se proceda a emitir opinión, y dar el trámite respectivo.

Es todo lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Municipalidad Distrital de Yarinacocha

Abog. Jimi Carly Dávila López
Sub Gerente de Recursos Humanos